

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 Semestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 2250 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se realizarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 57, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán el precio de venta, o sea a 35 céntimos los de anterioridad y a 55 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provisto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 octubre 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las singulares circunstancias que concurren en los militares que dan su vida por la Patria en tierras de Africa; la necesidad ineludible de comunicarse rápidamente con sus familias, llevando a éstas noticias de su situación y las dificultades de situar la expedición de sellos de franqueo en aquellas posiciones alejadas de núcleos postales, lo que representa muchas veces la pérdida de varios correos, son motivos absolutos de razón, de equidad y de conveniencia pública que aconsejan al Directorio Militar a otorgar la concesión de franquicia postal de un modo temporal a los individuos y clases de tropa que desde Africa dirijan su correspondencia a la Península, Islas Baleares o Canarias, atento con ello siempre a todo lo que representa el bienestar del Ejército.

Ya en circunstancias análogas y por Real decreto de 10 de septiembre de 1921, fué creada la Tarjeta postal militar a los anteriores fines. Mas tal medida

de indudables ventajas para el Ejército en aquella ocasión, resultaría en la actualidad onerosa para el Erario público, puesto que la Imprenta Nacional tendría que llevar a cabo la confección e impresión de muchos millares, lo que además del gasto traería consigo una demora en la implantación de la franquicia que ahora, y por las razones precedentes, es cuestión apremiante.

Por ello, el Presidente interino del Directorio Militar estima de absoluta necesidad, y se honra en someter a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de septiembre de 1924.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede el uso de franquicia temporal a la correspondencia que expida por el correo el Ejército de operaciones en Africa, la cual circulará franca de porte, siempre que vaya dirigida desde un punto cualquiera de aquel territorio a otro del mismo, de la Península, Islas Baleares o Canarias.

Artículo 2.º Dicha correspondencia ha de llevar precisamente estampado en el anverso y de forma visible el sello de la unidad militar o de la representación de aquella a que pertenezca el remitente.

Artículo 3.º Por el General en Jefe del Ejército de operaciones en Africa se dictarán aquellas disposiciones necesarias, no sólo para cumplir lo que antecede, sino también para evitar que hagan uso del citado privilegio elementos extraños al militar.

Artículo 4.º El Directorio Militar en su día y des-

aparecidas las actuales circunstancias, apreciará la fecha en que deba darse por caducada esta concesión.

Dado en Palacio a veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia de no mermar, ni aun temporalmente las atribuciones de los Ayuntamientos, hasta el momento en que ultimado el Censo electoral sea posible acudir al referéndum, dió lugar al Real decreto de 18 de junio último, que permite sustituir aquél trámite, en los casos en que tiene un vigor inexcusable, por un quorum extraordinario de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen cada Corporación municipal.

Mas este sustitutivo, acaso suficiente cuando se trate de Ayuntamientos de grandes poblaciones, posiblemente resultará exíguo en los pequeños Municipios rurales que, por la falta de Prensa y por lo limitado de sus medios de publicidad, desenvuelve su vida administrativa en un ambiente más silencioso. La experiencia ha puesto de relieve esta circunstancia, y ella aconseja completar la fórmula consignada en el Real decreto de junio último, a fin de que en todo caso pueda apelarse, ya que no a un referéndum expreso, a una ratificación tácita por la mayoría del vecindario respectivo. Innecesario es decir que tanto la expresada fórmula como el complemento que a la misma se propone en este Decreto, tendrán siempre carácter transitorio, pues sólo han de regir hasta el instante en que definitivamente aprobado el Censo electoral que se está elaborando, sea posible aplicar las disposiciones del Estatuto municipal relativas al referéndum.

Fundándose en las razones que preceden, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de septiembre de 1924.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de la Casa Consistorial; y

2.º Insertarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia dentro del expresado plazo de diez días.

Artículo 2.º Los acuerdos municipales a que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal. Una vez formulada está protesta, no podrá llevarse a ejecución

el acuerdo a que afecte sino en su día, por los trámites del referéndum, tal como lo regula el Estatuto municipal en el capítulo 5.º, título V de su libro I.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las acciones que para revocación o suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6.º, libro I del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimiento.

Artículo 3.º El procedimiento que con carácter transitorio regula este Decreto será aplicable a todos los acuerdos que conforme al Estatuto municipal hayan de ser obligatoriamente sometidos al referéndum, incluso los de conversión de inscripciones intransmigrables de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Central de Emigración, creada por Real decreto de 16 de los corrientes, a D. Ramón Auñón y Villalón, Marqués de Pilares, Almirante de la Armada en situación de reserva.

Dado en Palacio a veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes,

Vengo en nombrar Director general de Emigración, con la categoría y sueldo de Jefe superior de Administración civil, a D. Manuel Andújar y Solana, Contralmirante de la Armada en situación de reserva, asignándole además, en concepto de gastos de representación, la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio a veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el Real orden de 5 de los corrientes, referente a la organización de una Conferencia nacional del aceite para el mes de noviembre próximo y de conformidad con la propuesta de V. I., formulada como consecuencia de los acuerdos de la Comisión delegada que se designa en el artículo 3.º de la referida Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Conferencia Nacional del Aceite estará integrada:

a) Por la Comisión delegada del Gobierno, prevista en la Real orden de 5 de septiembre actual.

b) Por una representación de la producción nacional de aceite, compuesta por:

Ocho representantes de la zona andaluza (provincias de Jaén, Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva).

Dos representantes de la zona catalano balear (provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y Baleares).

Dos representantes de la zona manchego-extremeña (provincias de Badajoz, Ciudad Real, Albacete y Cáceres).

Un representante de la zona levantina (provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia).

Un representante de la zona de Castilla la Nueva (provincias de Toledo, Madrid, Guadalajara y Cuenca).

Un representante de la zona aragonesa (provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel).

Un representante de la zona navarro-riojana (provincias de Navarra, Alava y Logroño); y

Un representante de la zona galaico-castellano-leonesa (provincias de Avila, Zamora, Salamanca y Orense), designados todos ellos por las Cámaras y Sindicatos agrícolas correspondientes, a cuyo efecto y para proceder además al examen y contestación del cuestionario en la forma y plazo que determina el artículo 3.º de esta Real orden, las Cámaras oficiales agrícolas de Sevilla, Tarragona, Badajoz, Valencia, Toledo, Huesca y Avila convocarán a las referidas Cámaras y Sindicatos agrícolas de las regiones respectivas a una reunión, que deberá tener lugar antes del 10 de octubre próximo.

c) Por una representación del comercio interior de aceite, compuesta de nueve representantes, designados por las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, agrupadas en las zonas que, a los fines de la elección de representantes de dichos organismos en el Consejo superior de Cámaras, se hallan establecidas y elegidos en la misma forma.

d) Por siete representantes del comercio de exportación de aceite, designados, respectivamente, uno por la Cámara de Comercio de Barcelona; otro por las dos Cámaras de Comercio de Tarragona y Reus; otro por la Cámara de Comercio de Tortosa; otro por la Cámara de Comercio de Sevilla; otro por la Cámara de Comercio de Córdoba; otro por la Cámara de Comercio de Málaga, y otro por la Cámara de Comercio de Jaén.

e) Tres representantes: uno por los fabricantes de hojadelata, designado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao; otro por la industria metalográfica, designado por la Cámara de Industria de Barcelona, y otro por los productores y comerciantes de aceites comestibles de semillas, designado por la Cámara de Comercio de Valencia.

f) Diez y ocho representantes, designados, respectivamente, por cada una de las entidades siguientes: Consejo Superior Ferroviario, Consejo Superior Bancario, Consejo Agronómico, Sociedad General de Navieros Españoles, Asociación General de Agricultores de España, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Fomento Industrial y Mercantil de Va-

lencia, Liga Nacional de Productores, Liga Vizcaína de Productores, Unión Nacional de la Exportación Agrícola, Confederación Nacional Católico-Agraria, Federación Nacional Conservera, Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, Consorcio del Depósito franco de Barcelona, Consorcio del Puerto franco de Cádiz, Consorcio del Depósito franco de Bilbao, Consejo Superior de Colegios oficiales, de Agentes y Comisionistas de Aduanas y Unión de Aceiteros de Sevilla.

g) Los Delegados de las Cámaras y Centros españoles de América y Filipinas ante la Junta nacional del Comercio español en Ultramar.

Las entidades a que se refieren los apartados b), c), d), e) y f) comunicarán a la Secretaría de la Conferencia los nombres de los representantes elegidos, juntamente con los informes de contestación al cuestionario, antes del 20 de octubre próximo.

Artículo 2.º El cuestionario de la Conferencia será el siguiente:

I. Abastecimiento y distribución de aceites dentro del territorio nacional.

1.º Datos para completar los estadísticos de producción y consumo. Datos del olivar hoy plantado y aún improductivo que en plazo breve aumentará la producción. Estudio de las condiciones de nuestra Nación para el aumento de las plantaciones. Formas actuales de abastecimiento normal y mejoras susceptibles en el mismo.

2.º Influencia en los precios de los gastos de producción y transporte y de las cotizaciones de los mercados productores extranjeros y relación con el coste general de las subsistencias. Examen del régimen de tasa y otras limitaciones y de sus consecuencias para el desarrollo de la riqueza aceitera y para utilidad del consumidor.

3.º Garantías de calidad.

4.º Ordenación de los transportes ferroviarios para la distribución en el territorio nacional con arreglo a las necesidades del consumo.

5.º Medidas que correspondería adoptar por los Poderes públicos para garantizar el abastecimiento a precio normal universal de las clases aptas para el consumo. Examen de las tablas reguladoras, cooperativas y otras organizaciones de venta. Importación, en caso necesario, del aceite de oliva y del de semilla con exención o rebaja de derechos, modificando la legislación actual.

6.º Régimen de aplicaciones. Necesidades domésticas, industriales y mercantiles. Necesidades de la defensa nacional. Empleo del aceite como combustible líquido: casos directo y de transformación.

II. Ordenamiento de la exportación.

1.º Exportación.

a) Tipos de exportación.

b) Envases. Preferencia de los respectivos mercados.

c) Garantías de calidad y de procedencia (marcas regionales o locales), como formas más convenientes para mantener el crédito de pureza de nuestros aceites.

d) Garantía comercial (marcas privadas).

e) Medios de estimular la exportación de aceites finos.

f) Relación de las exportaciones por el abasteci-

miento nacional en caso de cosechas deficientes. Medios de atender al abastecimiento indicado sin limitar la regularidad y constancia de la exportación.

2.º Política de precios. Acción del Estado.

a) Protección de las industrias extractiva y refinera del aceite. Divulgación de los procedimientos más perfeccionados. Medios de impulsar la producción aceitunera por unidad de superficie.

b) Régimen arancelario de los envases.

c) Tarifa combinada de transportes terrestre y marítimo.

d) Impuesto del transporte terrestre y de transportes marítimos y de entrada y salidas por las fronteras.

e) Derechos de exportación.

f) Régimen arancelario de los países extranjeros productores y consumidores. Régimen convencional. Beneficios posibles en los Tratados de Comercio. Importancia de tener en cuenta para éstos las preferencias de calidad y envases.

g) Compensación a la exportación. Garantías y casos de aplicación.

h) Formas de crear fondos, administrados por productores y exportadores, con la intervención del Estado, para propaganda en los mercados extranjeros y fomento de la producción.

3.º Organización de la ventas en el exterior.

a) Información y propaganda.

b) Mercados.

c) Competencia. Precios. Calidad y envases.

d) Agencias y Misiones comerciales.

e) Ferias de muestras y exportación de productos españoles.

f) Crédito. Banco de exportación. Obligaciones consiguientes al ordenamiento bancario.

g) Seguros. Depósitos francos y comerciales. Su utilización. Los demás factores de organización exportadora.

h) Sindicatos de exportadores. Cómo han de constituirse; estímulos convenientes y medios eficaces para su funcionamiento.

Artículo 3.º Queda abierto un período de información pública, a la que podrán concurrir, enviando sus escritos, todas las entidades económicas oficiales y privadas y los particulares, sobre todo, y cada uno de los extremos del cuestionario de la conferencia. Al informe se acompañará un pliego de conclusiones, ajustadas al cuestionario y siguiendo el orden de temas de éste. El período, que será improrrogable, se cerrará el día 20 de octubre próximo.

En el mismo improrrogable plazo deberán presentar sus informes de contestación al cuestionario las diversas Entidades y Corporaciones, en nombre de los intereses que respectivamente representen, comunicando, al propio tiempo, como ya se determina en el artículo 1.º de esta Real orden, los nombres y direcciones de los Delegados que resulten elegidos.

Del 20 de octubre al 1.º de noviembre, la Comisión delegada, asistida de los Asesores que estime conveniente, procederá al estudio y recopilación de todas las informaciones producidas y la determinación de las conclusiones que hayan de servir de base de discusión en la Conferencia, que procurará tener impresas para repartir a los Delegados el 1.º de noviembre, a fin de que, desde esta fecha hasta el 8

del mismo mes, puedan presentarse enmiendas o adiciones.

A los efectos de información y consulta, la Secretaría queda establecida en el Consejo de la Economía Nacional, Magdalena, 12, de once a una.

Artículo 4.º La conferencia se celebrará en el salón de actos del referido Consejo, dando comienzo las once de la mañana del día 10 de noviembre, en una sesión preparatoria, en la que procederá a la designación de las Mesas para las Secciones y a la distribución de turnos de discusión.

Las Secciones serán dos, encargadas del estudio de cada uno de los dos grupos en que se divide el cuestionario.

En la tarde del día 10 y en los días sucesivos se reunirán mañana y tarde, alternativamente, las Secciones primera y segunda hasta completar el estudio y discusión de las diferentes propuestas. Una vez terminado dicho estudio, se celebrarán las sesiones plenarias que sean precisas para coordinar el resultado.

La Mesa de las sesiones plenarias estará presidida por el Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional y Presidentes de sus secciones, las representaciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar. Serán Secretarios de la Conferencia el Vicesecretario general del Consejo, el Secretario general de la Junta referida y el funcionario que a estos efectos designe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, actuando como Secretario de actas el funcionario del Consejo que designe el Jefe de los servicios. Las Mesas de las Secciones serán las que acuerde la Asamblea en la sesión preparatoria.

En la discusión de cada tema podrán pronunciarse o leerse dos discursos en pro y dos en contra, que serán recogidos, a los efectos de la discusión y para evitar toda pérdida de tiempo, por la Comisión de taminadora y ponente, constituida por la Comisión delegada del Gobierno con los Secretarios de la Conferencia y los asesores. También se admitirá una rectificación por cada discurso; tanto los discursos como las rectificaciones serán breves, dejando al criterio de la Conferencia su duración. Corresponderá a las Mesas la iniciación de los debates, su dirección y encauzamiento y el resumen de los mismos.

No se procederá a votaciones nominales, adoptándose en votación ordinaria los acuerdos, a los que se unirán los votos particulares que puedan formularse, con expresión detallada de los que los suscriban.

La Conferencia terminará con la lectura de las conclusiones aprobadas y de los votos particulares que pudiera haber.

Artículo 5.º El resultado de la Conferencia, incluso los votos particulares, será elevado a la consideración del Gobierno por V. I. en representación del Consejo y la Comisión delegada del Gobierno, quedando encargadas de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea las entidades organizadoras, a cuyo fin elevarán a resolución del Gobierno las oportunas propuestas en la parte que corresponda a la acción del Estado, trasladando las que signifiquen mejoras

de las organizaciones privadas a las representaciones de éstas, y en todo caso mediante la necesaria publicidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1924.—
El Marqués de Magaz.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 27 septiembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.565.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nota.

D. Adolfo Vilá Pallarés solicita permiso para la instalación de un «Puente Cargador», para la carga y descarga de carbón con destino al muelle nuevo de la estación de Fayón.

El objeto de este puente cargador es la descarga del carbón conducido por medio de barcas por el río Ebro y su carga sobre vagones. La construcción metálica de dicho puente, cálculos de sus partes y funcionamiento se detalla en la memoria que acompaña el proyecto presentado.

Las vigas principales se apoyan en dos pies, situados uno sobre el muelle próximo a las vías y el otro del lado del río, apoyándose en dos pilares adosados a la parte inferior del muro de contención existente.

Y para dar cumplimiento a las instrucciones vigentes, se anuncia al público la referida petición para que presenten las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo estará expuesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza, a 3 de septiembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 4.567

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Grisel; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comuni-

cadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 3 de octubre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 4.568.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Cunchillos; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada Valcardera, con 1.000 metros de circunferencia, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 3 de octubre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.548.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 13 del corriente y hora de las doce, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, en la secretaría municipal, para el suministro de los siguientes uniformes con destino al personal que constituye el Cuerpo de Obreros municipales:

Dos trajes de paño azul oscuro para el Jefe.
Catorce trajes de pana oscura para los capataces.

Ochenta y dos trajes (pantalón y americana) tela azul para obreros.

Setenta y seis diablos tela azul para capataces y obreros.

Tres trajes tela azul para mecánicos y chofers.

Tres diablos tela azul para ídem ídem, y ciento noventa y cinco gorras de verano e invierno de tela azul las primeras y de paño las segundas.

Además se admitirán ofertas durante el mencionado plazo para el suministro de setenta y un cinturones de cuero, cuatro pares de botas para bomberos y ocho destrales para capataces.

Se advierte que el Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir o desechar todas y cada una de las proposiciones que se formulen y que habrán de ser presentadas acompañando muestras y precios de las telas y efectos que se ofrezcan dentro del plazo indicado y durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 2 de octubre de 1924. — Juan Fabiani.

* * *

Núm. 4.549.

Habiendo solicitado D. Andrés Rivas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Casta Alvarez, núm. 71, con destino a su industria de fabricación de embutidos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de octubre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 2.685.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Moros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1908 al 14, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Manuel Agreda (herederos): Un campo, regadío, sito en la partida de Trasval, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalente a 47 áreas, 75 centiáreas; que linda viuda de Manuel Pérez y Manuel Gil Marco.

Tomás Alejandro (herederos): Un campo, regadío, sito en la partida de Trasval, de este término, de cabida de 1 hanegada, equivalente a 9 áreas, 53 centiáreas; que linda con viuda de Eusebio Vergara y María Romanos.

Tomás Alejandro (herederos): Un campo, sito en la partida de Cañadas, de este término, de cabida 2 hanegas, equivalente a 19 áreas, 6 centiáreas; que linda con Manuel Morales y Manuel Alejandro.

Teresa Bueno Bueno: Un campo, regadío, sito en la partida Casillón, de este término; que linda por N. con Ambrosio Agreda, por S. con Jorge García, por E. con dicho Agreda y por O. con Blas García.

Teresa Bueno Bueno: Un campo, regadío, si-

to en la partida de Reclijada, de este término que linda por N. con Fernando Lofuente, por S. con Iniga Casado, por E. con acequia, por O. con río.

Juan Antonio Bartolomé: Un campo, regadío, sito en la partida de Val del Moral, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalente a 23 áreas, 23 centiáreas; que linda por N. con Gregorio Marquina, por S. con Manuel Lozano, por E. con José Palacios y por O. con acequia.

Alejo Casado Bueno: Un campo-viña, sito en la partida de Cañada la Cuenca, de este término, de cabida 900 cepas, equivalente a 32 áreas, que linda con Pedro García y Sebastián Marquina.

Alejo Casado Bueno: Un campo, regadío, sito en la partida de Callejas, de este término, de cabida de $\frac{3}{4}$ hanega, equivalente a 7 áreas, que linda Ambrosio Hidalgo y Antonio García.

Manuel Cansado Milla: Un campo, sito en la partida de Cancillo, de este término, de cabida 1 y $\frac{1}{2}$ yugadas, equivalentes a 56 áreas, 21 centiáreas; que linda con Miguel Marco y Gaspar Soriano.

Manuel Cansado Milla: Una hera, sito en la partida de Las Heras, de este término; que linda con Gaspar Soriano y camino.

José Domínguez Guillén: Un campo-viña, sito en la partida de Oda, del Pajar, de este término, de cabida de 600 cepas, equivalente a 28 áreas, que linda por N. con Manuel Morales, por S. con Joaquín Mínguez, por E. con Manuel García, por O. con Angel Arrizabalaga.

Feliciana Erro: Un campo, regadío, sito en la partida de Casillón, de este término, de cabida de 4 hanegadas, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con Pedro Casado, por S. con Raimundo Gaspar, por E. con Diego Agreda y por O. sangrera.

Feliciana Erro: Un campo, regadío, sito en la partida de Cerillo la Huerta, de este término, de cabida de 4 hanegadas, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con Pedro Gil, por S. con sangrera, por E. con Julián Cuenca y por O. con acequia.

Sebastián Garcés (herederos): Un campo, regadío, sito en la partida de Temblasomera, de este término, de cabida 3 hanegadas, equivalente a 28 áreas; que linda con Sebastián Marquina y río.

Sebastián Garcés (herederos): Un campo, regadío, sito en Navalcoso, de este término, de cabida 7 hanegadas de cabida, equivalente a 70 áreas aproximadamente; linda con Pascual Soriano y camino.

Manuel Lozano (herederos): Un campo-viña en Muela los Cerezos, de este término, de cabida cepas de cabida, equivalente a 30 áreas aproximadamente; lindante con Francisco Gómez y Francisco Morales.

Manuel Lozano (herederos): Un campo, regadío, sito en Navalcoso, de este término, de cabida 1 hanegada de cabida, equivalente a 9 áreas, 14 centiáreas; que linda con Francisco Gómez y José García Mínguez.

Simón Lacal (herederos): Un campo, regadío,

en la Vega, de este término, de 1 hanegada de cabida, equivalente a 9 áreas y 53 centiáreas; que linda con Manuel Lacal y Juan Luis de Erro. Simón Lacal (herederos): Una viña, en Cañada los Auces, de este término, de 900 cepas de cabida, equivalente a 36 áreas aproximadamente; que linda con Pascual Lozano y Sangrera. Emeterio Lacueva: Una viña, en Cañada los Auces de éste término, de 100 cepas de cabida, equivalentes a 38 áreas y 14 centiáreas; que linda con Angel Arrizabalaga y José Sabroso. Emeterio Lacueva: Un campo, secano, en Adembras, de este término, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugadas, equivalente a 56 áreas y 21 centiáreas; que linda con Evaristo Gómez y Rafael Navarro. Gregorio Martínez (herederos): Un campo, regadío, en Caseta Olivés, de este término, de 1 yugada de cabida, igual a 21 áreas y 45 centiáreas; que linda N. acequia, S. Manuel Bermúdez, E. Félix García y O. José Marín. Santiago Morte (herederos): Un campo viña, en Vega Nueva, de 2.080 cepas de cabida, igual a 82 áreas aproximadamente; que linda con Ambrosio Hidalgo y camino. Santiago Morte (herederos): Una viña, en Cañada de la Cuenca, de este término, de 500 cepas, igual a 19 áreas y 7 centiáreas; que linda con José Morte y montes comunes. Miguel Mínguez Pola: Una viña, en Carravieja de este término, de 1 yugada, igual a 38 áreas y 14 centiáreas; que linda N. José Tello, S. Julián Soriano y E. Antonio Tarragona. Miguel Mínguez Pola: Un campo, en Yezmadero, de este término, de 1 y $\frac{1}{2}$ yugadas, igual a 171 áreas y 63 centiáreas; que linda con Félix Melendo y Silvestre Velilla. Francisco Navarro Yarza: Una viña, en Royada, de 1.337 cepas, equivalentes a 53 áreas de cabida; linda con Manuel Lozano, camino y Carlos Ucelay. Francisco Navarro Yarza: Un campo, regadío, en Trasval, de 5 y $\frac{1}{2}$ hanegadas, igual a 52 áreas de cabida; linda N. y S. montes, E. Manuel Navarro y O. acequia. Manuel Navarro: Un campo, regadío, en Trasval, de 5 y $\frac{1}{2}$ hanegadas, igual a 52 áreas de cabida; linda N. y S. montes, E. acequia y O. Francisco Navarro. Manuel Navarro: Un campo, regadío, en Trasval, de 1 hanegada, igual a 9 áreas, 53 centiáreas de cabida; linda N. interesado, S. acequia, E. interesado y O. Francisco Navarro. Bartolomé Soria (herederos): Un campo, regadío, sito en la partida de Matilla, de este término, de cabida de 5 hanegas, equivalentes a 47 áreas, 62 centiáreas; que linda José Sánchez y Sangrera. Bartolomé Soria (herederos): Un campo, sito en la partida de Aliagares, de este término, de cabida 3 hanegas, equivalentes a 29 áreas, 61 centiáreas; que linda Manuel Romero y Joaquín Español. Bartolomé Soria (herederos): Un huerto, sito en la partida de Batán, de este término, de cabida de $\frac{3}{4}$ hanega, equivalente a 7 áreas; que linda por N. con montes, por S. con río, por

E. con Sebastián Marquina y por O. con Pablo García.

Joaquín Ullanas: Un campo, regadío, sito en la partida de Reclijada, de este término, de cabida de 2 y $\frac{1}{2}$ hanegas, equivalentes a 23 áreas; que linda Ramón Gaspar y Victoriano Lafuente.

Joaquín Ullanas: Un campo, regadío, sito en la partida de Navalcoso, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalentes a 38 áreas, 14 centiáreas; que linda Jerónimo Viejo y Jerónimo Lafuente.

Juan Antonio Delgado: Un campo, regadío, sito en la partida de Navalcoso, de este término, de cabida 3 y $\frac{1}{2}$ hanegas, equivalentes a 33 áreas; que linda Nicolás Soriano y Jacinto García.

Luis Gaspar: Un campo, regadío, sito en la partida de Temblasomera, de este término, de cabida 6 hanegas, equivalentes a 56 áreas, 60 centiáreas; que linda acequia y Antonio Pérez.

Manuel Lezcano Velilla: Un campo-viña, sito en la partida de campo, de este término, de cabida de 3.000 cepas, equivalentes a 114 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. con montes, por S. con barranco, por E. y por O. con camino.

Pascual Marco Vidal: Un campo, regadío, sito en la partida de Valdemoral, de este término, de cabida 1 hanega, equivalente a 9 áreas, 53 centiáreas; que linda por N. con Ignacio Soriano, por sur con Gregorio Marquina, por E. con dicho Marquina y por O. con dicho Soriano.

Andrés Montes: Un campo viña, sito en la partida de Aliagares, de este término, de cabida de 500 cepas, equivalentes a 19 áreas, 7 centiáreas; que linda por todos sus extremos con Bartolomé Soria y Josefa Marco.

Pascual Lozano Eruz: Un campo, regadío, sito en la partida de Puente de Abajo, de este término, de 6 hanegas, equivalentes a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda Antonio Soriano y río.

Petra Grima (herederos): Una finca, regadío, sito en la partida de Requijada, de este término; que linda por N. con río, por S. con Josefa Lapeña, por E. con camino y por O. con Vicente Latorre.

Nicasio Casado Lacal: Una finca, regadío, sito en la partida de Eras, de este término; que linda por N. con Segundo Júdez, por S. con Esteban Casado, por E. con dicho Esteban y por O. con Adriana Soriano.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 31 de mayo de 1924. — El Recaudador, S. Tarragona.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.560.

Bordalba.

En virtud de lo dispuesto por la Sección facultativa de Montes de esta provincia, el día diez y siete de octubre actual, a las diez horas del mismo día, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta del aprovechamiento de caza en el monte titulado «La Dehesilla», número 9 del Catálogo del Estado, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el *Boletín Oficial extraordinario* del día 10 del mes de septiembre próximo pasado.

Bordalba, 1.º de octubre de 1924. — El Alcalde, José Martínez.

Núm. 4.554.

Cervera de la Cañada.

En virtud de lo dispuesto por la Sección facultativa de Montes de esta provincia, el día trece de los corrientes y hora de las nueve, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta de los pastos del monte «Pardinas de Valverde», de este término municipal, bajo el tipo de condiciones que aparecen insertas en el *Boletín Oficial extraordinario*, correspondiente al 10 de septiembre próximo pasado.

Cervera de la Cañada, 1.º de octubre de 1924. El Alcalde, Manuel Tabernero.

Núm. 4.546.

Chiprana.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, más las igualas que puedan producir los vecinos que quieran contratarse.

Los señores Médicos que aspiren a dicho cargo, podrán dirigir sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días. Se advierte que en esta localidad ejerce libremente su profesión un señor Médico.

Chiprana, 30 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Pedro Vicente.

Núm. 4.547.

Fuentes de Jiloca.

La plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; siendo su sueldo el de 730 pesetas anuales, pagadas mensualmente del presupuesto municipal.

Y habiéndose acordado su provisión interinamente, hasta tanto sea provista por el Ministerio de la Guerra, los que deseen desempeñarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por el plazo de ocho días, con los documentos que crean conveniente acompañar, para justificar sus méritos; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Fuentes de Jiloca, 2 de octubre de 1924. — El Alcalde, Julio Guerrero.

Núm. 4.559.

Mequinenza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Plan forestal para 1924 25, el día 13 del que cursa y horas las doce treinta, tendrá lugar en esta Alcaidía la subasta de pastos del monte «El Plano», de 1.000 cabezas de ganado lanar y 50 de caballos, bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas anuales con arreglo al pliego de condiciones que acompaña, en esta secretaría.

La duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.

Mequinenza, 1.º de octubre de 1924. — El Alcalde ejerciente, Francisco Freixes.

Núm. 4.557.

Undués de Lerda.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos del monte titulado «Alto de Santa Cruz», de este término municipal, se anuncia nuevamente para segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día siete del actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la secretaría municipal.

Undués de Lerda, a 1.º de octubre de 1924. El Alcalde, Victoriano Iglesia.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.566.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que autoriza, se promovió por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Ricardo de Navascués y de Gante, como marido de D.ª María del Pilar de Juan y del Olmo, expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Josefa de Juan y del Olmo, que falleció en Cariñena el día nueve de agosto de mil novecientos veintitrés, en estado de soltera, de cincuenta y tres años de edad, propietaria, hija de D. Lambert y D.ª Francisca, natural de dicha población de Cariñena, sin haber otorgado testamento; y por proveído de esta fecha he mandado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado, a declararlo dentro de treinta días; haciéndose presente que los que la reclaman son D.ª Pilar y D. Fernando de Juan y del Olmo, hermanos de doble vínculo de la interfecta.

Dado en Zaragoza, a primero de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueño. — P. E. de D. Angel Arnáu, P. E. Vicente Arregui.